EUROPEAN COMMISSION
Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Číslo oznámení : 2026/0654/ES (Spain)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MECANISMO DE DETECCIÓN DE COMPORTAMIENTOS DE RIESGO DE LAS PERSONAS USUARIAS

Datum přijetí : 17/11/2026
Ukončení odkladné lhůty :

Message

Mensaje 001

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2026) 3338

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2026/0654/ES

Notificación de un proyecto de texto de un Estado miembro

Notification – Notification – Notifzierung – Нотификация – Oznámení – Notifikation – Γνωστοποίηση – Notificación – Teavitamine – Ilmoitus – Obavijest – Bejelentés – Notifica – Pranešimas – Paziņojums – Notifika – Kennisgeving – Zawiadomienie – Notificação – Notificare – Oznámenie – Obvestilo – Anmälan – Fógra a thabhairt

Does not open the delays - N'ouvre pas de délai - Kein Fristbeginn - Не се предвижда период на прекъсване - Nezahajuje prodlení - Fristerne indledes ikke - Καμμία έναρξη προθεσμίας - No abre el plazo - Viivituste perioodi ei avata - Määräaika ei ala tästä - Ne otvara razdoblje kašnjenja - Nem nyitja meg a késéseket - Non fa decorrere la mora - Atidėjimai nepradedami - Atlikšanas laikposms nesākas - Ma jiftaħx il-perijodi ta’ dewmien - Geen termijnbegin - Nie otwiera opóźnień - Não inicia o prazo - Nu deschide perioadele de stagnare - Nezačína oneskorenia - Ne uvaja zamud - Inleder ingen frist - Ní osclaíonn sé na moilleanna

MSG: 20263338.ES

1. Mensaje de notificación: MSG 001 IND 2026 0654 ES ES 17-11-2026 ES NOTIF

2. País: Spain

3A. Departamento responsable: Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación
DG Coordinación del Mercado Interior y Otras Políticas Comunitarias
SG Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones, y de Medio Ambiente
d83-189@maec.es

3B. Departamento de origen: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030
Secretaría General de Consumo y Juego
Dirección General de Ordenación del Juego
C/ Atocha 3, 28012 Madrid
Teléfono: 914250810

4. Productos/Servicios 2026/0654/ES - H10 - Juegos de azar

5. Título: RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MECANISMO DE DETECCIÓN DE COMPORTAMIENTOS DE RIESGO DE LAS PERSONAS USUARIAS

6. Detalles del producto/servicio: El proyecto afecta al sector de los juegos de azar en España.

7. Notificación con arreglo a otra ley de la UE:

8. Resumen: La resolución tiene por objeto determinar un mecanismo de detección de comportamientos de riesgo con criterios y umbrales comunes, aplicable con carácter obligatorio por todos los operadores, de tal forma que se posibilite una categorización homogénea del colectivo de personas jugadores en riesgo con independencia de cuál sea el operador en el que la persona participante este jugando, categorización que, sin suponer en ningún caso un diagnóstico clínico de enfermedad, permite, no obstante, activar el conjunto de medidas tuitivas previstas en el Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, destinado a estas personas.

Esta Resolución fue objeto de notificación mediante el procedimiento TRIS (notificación n.º 2025/0747/ES, de 12 de diciembre de 2025). No obstante, como consecuencia de las observaciones formuladas durante su tramitación y de las modificaciones sustanciales incorporadas al texto, se considera procedente someter la nueva versión de la Resolución a un nuevo procedimiento de notificación.

9. Breve declaración de motivos: La Sección 2.ª del Capítulo III del Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, por el que se desarrollan entornos más seguros de juego, relativa a las políticas activas de información y protección añadidas para determinados colectivos vulnerables o grupos en riesgo, regula el conjunto de medidas adicionales aplicables a los participantes incursos en comportamientos de juego de riesgo. Una de ellas, prevista en el artículo 24.1 del citado Real Decreto , obliga a que los operadores de juego adopten mecanismos y protocolos que permitan detectar los comportamientos de juego de riesgo, teniendo en cuenta criterios o indicadores objetivos que revelen patrones de actividad, como por ejemplo, el volumen, la frecuencia y la variabilidad de las participaciones o los depósitos, sin perjuicio de otros elementos cuantitativos o cualitativos que pudieran resultar relevantes de acuerdo con la mecánica de los distintos juegos o con la experiencia del operador. En línea con esta exigencia a los operadores de juego, el apartado 3 del citado artículo, también prevé que la autoridad encargada de la regulación del juego podrá desarrollar, mediante resolución, los concretos mecanismos para la detección de comportamientos de riesgo, así como el contenido de los protocolos de actuación que los operadores y, en su caso, la propia autoridad, deban adoptar hacia estas personas, una vez detectados tales comportamientos.
Por último, la disposición final tercera del Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, dispone que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del mismo, y en los términos previstos en el artículo 24.3, la autoridad encargada de la regulación del juego desarrollará un mecanismo de detección de comportamientos de riesgo que será utilizado por todos los operadores de juego en los términos que determine dicha autoridad.
En el contexto de la citada normativa, los operadores de juego han desarrollado sus propios protocolos de detección con base en los criterios y umbrales que han considerado más adecuados para la identificación y detección de estos comportamientos de riesgo. Ahora bien, el análisis que este centro directivo ha podido realizar de estos protocolos ha evidenciado un alto grado de heterogeneidad entre operadores, tanto en lo que concierne a su diseño como a su aplicación, lo que supone disparidades graves en los niveles de protección aplicables a los usuarios en función del operador en el que estén desarrollando su actividad.
Por ello, la presente resolución tiene como finalidad determinar un mecanismo de detección de comportamientos de riesgo con criterios y umbrales comunes, aplicable con carácter obligatorio por todos los operadores, de tal forma que se posibilite una categorización homogénea del colectivo de personas jugadores con comportamientos de riesgo con independencia de cuál sea el operador en el que la persona participante este jugando, categorización que, sin suponer en ningún caso un diagnóstico clínico de enfermedad, permite, no obstante, activar el conjunto de medidas tuitivas previstas en el Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, destinado a estas personas.

9a. Idoneidad de la medida para alcanzar el objetivo perseguido: El establecimiento de un mecanismo común es adecuado para eliminar las divergencias entre operadores y garantizar que la categorización se realice mediante criterios objetivos, cuantificables y homogéneos. La utilización conjunta de indicadores relativos a la intensidad, frecuencia, evolución temporal y modalidades de la actividad permite identificar patrones que no podrían apreciarse adecuadamente mediante reglas aisladas.

9b. Necesidad: No se ha identificado una alternativa menos restrictiva que permita alcanzar con eficacia equivalente la finalidad perseguida. El mantenimiento de los mecanismos propios perpetuaría la heterogeneidad; un sistema centralizado de aplicación por la Dirección General de Ordenación del Juego supondría concentrar información individual de todos los operadores y separaría la detección de la aplicación de las medidas; y un modelo que permitiera excepciones discrecionales introduciría nuevamente diferencias entre operadores y reduciría la previsibilidad del sistema.

9c. Carga excesiva en relación con el objetivo perseguido: Los beneficios derivados de una identificación homogénea, transparente y supervisable superan las cargas de adaptación que la resolución impone a los operadores. Además, la categorización activa primordialmente medidas tuitivas ya establecidas reglamentariamente, destinadas a proporcionar información, reducir estímulos comerciales y promocionales, excluir servicios de clientela privilegiada y limitar determinados medios de pago, sin implicar por sí sola la prohibición de participar en actividades de juego.
La proporcionalidad se refuerza mediante la delimitación expresa de los efectos de la categorización. Esta no podrá utilizarse, por sí sola, para adoptar decisiones desfavorables distintas de las previstas reglamentariamente. Las medidas adicionales deberán estar contempladas en el protocolo de actuación del operador, responder a criterios objetivos y públicos y resultar adecuadas, necesarias y proporcionadas a la finalidad protectora que las justifica.
Esta previsión resulta especialmente relevante respecto de decisiones de mayor intensidad, como la suspensión de la cuenta o la resolución de la relación contractual. Tales decisiones no podrán derivar automáticamente del resultado del mecanismo común, sino de las condiciones previamente establecidas en el protocolo y de una valoración específica y motivada.

10. Referencias de los textos de base: Los textos de base fueron remitidos en del marco de una notificación anterior: 2025/0747/ES

11. Invocación del procedimiento de urgencia: Sí

12. Por favor, proporcione las motivos para la urgencia: Se solicita el procedimiento de urgencia del artículo 6.7.a) de la Directiva (UE) 2015/1535 para evitar que el statu quo prolongue una protección insuficiente frente a la intensificación del juego.
La evaluación ex post del Real Decreto 958/2020, concluida en octubre de 2026, revela datos no disponibles en la anterior notificación. En 2025, el gasto en retención de jugadores representó el 81 % del gasto promocional y el 10 % de los participantes más expuestos concentró el 62,3 % de los impactos anuales (36,27 millones). La concentración afecta especialmente a quienes registran mayores pérdidas y días de actividad. Su alcance y relevancia protectora no podían valorarse antes con igual precisión.
Sin un mecanismo común, patrones equivalentes pueden recibir distinta categorización y protección. El proyecto establece criterios comunes, objetivos y obligatorios para aplicar homogéneamente las medidas de los artículos 26 a 30 del Real Decreto 176/2023 y reducir la exposición promocional y el gasto de quienes presenten comportamientos de riesgo.
Además, entre enero y agosto de 2026 hubo 21.763 altas en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego, un 17,8 % más, y 126.610 inscripciones activas. Sin medir prevalencia ni implicar diagnóstico, estos datos refuerzan prevención. El plazo ordinario de statu quo mantendría la detección y protección desiguales y la exposición desproporcionada del grupo de mayor actividad.

13. Solicitud de confidencialidad: No

14. ¿Es una medida fiscal? No

15. ¿Tiene una evaluación de impacto? Sí

16.
Aspecto TBT: No

Aspecto SPS: No

****
Comisión Europea
Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535
email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu